

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rosa Helena Bolívar Sánchez.

Demandada: Mauricio Velasco Bohórquez y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 28 de octubre de 2022, como quiera que fue notificada la empresa el pasado 11 de octubre de 2022 y se allega contestación a la demanda el pasado 01 de noviembre del 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada **MAKROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

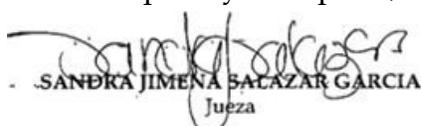
SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **MARIA PATRICIA URREA DUQUE** y **MAURICIO VELASCO BOHORQUEZ** por conducta concluyente como quiera que fueron notificados al correo electrónica de la sociedad demandada y no al correo electrónico personal de los mismos (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **NICOLAS BAQUERO RAIRAN** como apoderado de la sociedad demandada **MAKROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA, MARIA PATRICIA URREA DUQUE** y **MAURICIO VELASCO BOHORQUEZ** en los términos del poder a él conferido.

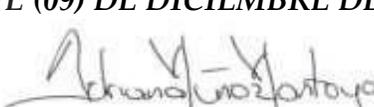
CUARTO: Una vez notificado el presente auto por anotación de estado por secretaria contabilizar los términos de que trata el Art 28 del CSTSS.

QUINTO: Una vez vencidos los términos anteriores ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Martin Emilio Feijoo Ruiz.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00551-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

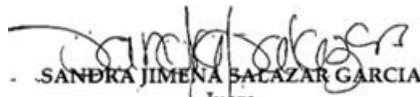
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** el auto de fecha 05 de octubre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para continuar con la audiencia de que trata el **art 77 del CPTSS**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Norberto Munar Castañeda.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 se ordenó notificar a la demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la sociedad **BAVARIA Y CIA S.C.A.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Juan Manuel Núñez Núñez.

Demandado: Corporación Nuestra IPS

Radicación No: 258993105001-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no han sido notificada la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

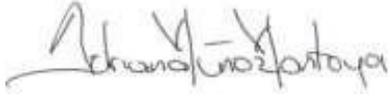
Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Angelica Ortiz González.

Demandado: Yazaki Ciemel S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00199-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

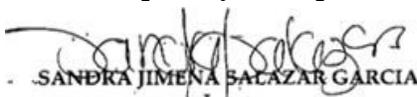
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMA** la providencia de fecha 18 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **MARÍA ANGELICA ORTIZ GONZÁLEZ** incluidas en ellas el valor de \$500.000 y \$200.000 en favor del demandado **YAZAKI CIEMEL S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Eduilmar Plata Benites.

Demandada: Juan Carlos Olaya Caicedo y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 16 de noviembre de 2022, se dispone:

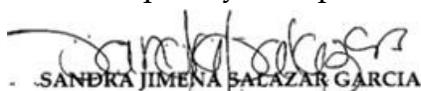
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **LUIS ARIEL VELASQUEZ GARNICA Y JUAN CARLOS OLAYA CAICEDO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **EDWARD LEONARDO VELA GOMEZ** como apoderado de los demandados **LUIS ARIEL VELASQUEZ GARNICA Y JUAN CARLOS OLAYA CAICEDO** en los términos del poder a él conferido.

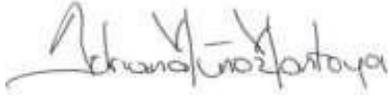
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Roberto Quintero Correa.

Demandado: Club Militar de Golf.

Radicación No: 258993105001-2020-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

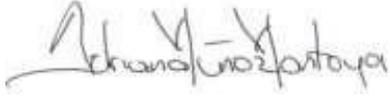
En atención al memorial allegado el pasado 28 de noviembre de 2022 por parte de la apoderada de la parte demandada **CLUB MILITAR DE GOLF** en el que pone en conocimiento soportes de pago, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por de la parte demandada **CLUB MILITAR DE GOLF** a la parte demandante para los fines pertinentes. sin pronunciamiento vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Mónica Ramírez Osorio.

Demandado: AFP Porvenir y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

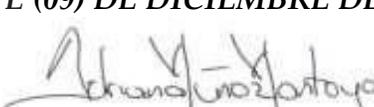
PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado proceda a notificar a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino anterior ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Roció Andrés Sánchez Ávila.

Demandado: Universidad de la Sabana.

Radicación No: 258993105001-2022-00032-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que líquido costas.

Funda su recurso básicamente, en que *“De conformidad con lo transcrito, la facultad del Juez para la tasación de las costas no es irrestricta, debido a que debe orientarse por los criterios legales, que a la fecha y teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente proceso, están condensados en dicho artículo, en consonancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”.*

Para resolver se considera:

Como quiera que se allego recurso de reposición en subsidio de apelación atendiendo lo previsto del Artículo 65 de CPTSS, esto es, en tanto procede recurso de apelación contra el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Pues bien, a fin de desatar el asunto sometido a consideración resáltese que:

ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. Igualmente, el artículo 10 del CGP establece:

“ARTÍCULO 10. GRATUIDAD. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”. Igualmente, el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

Esto es, no ameritan la imposición de la tarifa máxima permitida por el Acuerdo previamente citado; así las cosas examinado el despliegue procesal y probatorio obrante en el proceso, se advierte que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista y por ende se modificará la imposición de agencias en derecho.

Por lo anterior, no se repone la providencia impugnada, y como el auto es susceptible de apelación concede recurso.

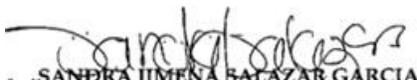
Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No reponer auto de fecha 17 de noviembre de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concede recurso de apelación ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL** contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que liquidó las costas procesales.

TERCERO: En firme el presente, remítase el expediente al Superior. Ofíciense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Merly Johana Torres Santana.

Demandada: Polmip Colombiana S.A.S.

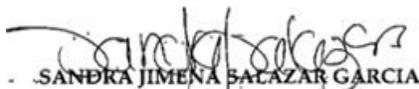
Radicación No: 258993105001-2022-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Del estudio minucioso del expediente y conforme a la notificación allegada por el apoderado de la demandante en donde no se acredita notificación exitosa como se puede corroborar en constancia del correo electrónico donde señala que *“No fue posible la entrega al destinatario”* y allega nueva dirección de correo electrónico de la demandada, como quiera que realizó la notificación al correo electrónico que aparece en certificado de existencia y representación legal, en aras de garantizar futuras nulidades, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que se allegue la notificación del auto admisorio y el texto de la demanda en debida forma al nuevo correo electrónico aportado acardenas@polmip.com, con constancia de entrega.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Alfredo Tovar Escobar.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00214-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la providencia de fecha 09 de mayo de dos mil dieciocho, se dispone:

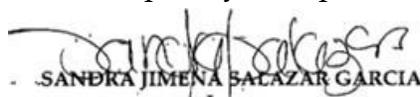
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$644.350 en favor del demandante **JOSE ALFREDO TOVAR ESCOBAR** como agencias en derechos.

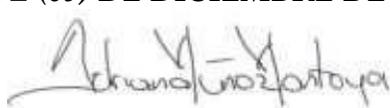
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **JOSE ALFREDO TOVAR ESCOBAR** a favor del opositor **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez.

Demandado: Harvey Fabian Rodríguez Franco y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00537-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Evidencia el despacho que en auto de fecha 06 de octubre de 2022 que admite la demanda la parte demandada quedo **FABIAN ARVEY RODRIGUEZ FRANCO, LUIS RODRIGUEZ FRANCO** y la señora **ANGELICA FRANCO ANGEL**, pero una vez revisada la contestación allegada por la demanda y al realizar control de legalidad se evidencia que es necesario, hacer la siguiente aclaración, se dispone:

PRIMERO: Tener como parte demandada a **HARVEY FABIAN RODROGUEZ FRANCO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.005.151, la señora **ANGELICA FRANCO ANGEL**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.536.443 de Bogotá D.C. y **LUIS ANGEL RODRIGUEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.072.708.687 de Bogotá D.C. para todos los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** darle aplicación al numeral tercero del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

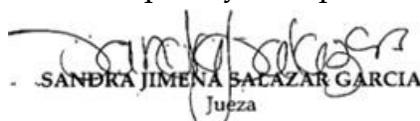
TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **HARVEY FABIAN RODROGUEZ FRANCO, ANGELICA FRANCO ANGEL** y **LUIS ANGEL RODRIGUEZ FRANCO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VIRGINIA AMADOR OLIVARES** como apoderada de los demandados **HARVEY FABIAN RODROGUEZ FRANCO, ANGELICA FRANCO ANGEL** y **LUIS ANGEL RODRIGUEZ FRANCO** en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez.

Demandado: Harvey Fabian Rodríguez Franco y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00537-01

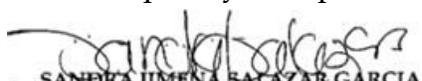
AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañada de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Cecilia Barreto Iglesias.

Demandado: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CECILIA BARRETO IGLESIAS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca contra la **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por ANA MARIA AGUDELO GARCIA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su**

contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARIA CONSUELO CASTIBLANCO BARRETO** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martha Roció Borrero.

Demandado: Aliadas Para El Progreso S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARTHA ROCÍO BORRERO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pitalito – Huila contra la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** representada legalmente por **IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CARLOS IVAN FIGUEROA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Maribel Rozo Gómez.

Demandado: Municipio de Cogua.

Radicación No: 258993105001-2022-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omítese indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

Si bien es cierto se evidencia que fue remitida la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por correo certificado inter-rapidísimo también lo es que no se puede evidenciar si su entrega fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr., **GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Jaime Alberto Vesga Diaz.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 10 de noviembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

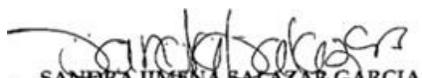
OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON** como apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos del poder a él conferido.

NOVENO: ADMITASE el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte que realizó el llamamiento en garantía deberá acreditar lo pertinente.

DECIMO: Una vez surtido lo anterior ingresen las diligencias al despacho, para lo permanente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Luis Alberto Baracaldo González.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS ALBERTO BARACALDO GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá - Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda (**Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación**) y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por **DORA ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. **Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.**

TERCERO Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). **Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente frente a PROTECCION S.A.**

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Héctor José Forero Gutiérrez.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPTSS, Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fuero sindical no se indicó la organización sindical demandada.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

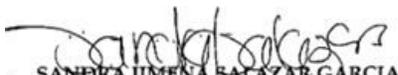
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a las organizaciones sindicales. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA JOHANNA VELASQUEZ PALACIOS.

Ejecutado: MARIO DUQUE BANOY.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de la demandante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representada MARIA JOHANNA VELASQUEZ PALACIOS y en contra del señor MARIO DUQUE BANOY por las sumas a que fue condenado en la sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 13 de octubre de 2022 (*nótese que se trata es de fecha 17 de junio de 2022*) en la que resulto condenado a reconocer al hoy ejecutante acreencias laborales, y las costas procesales., y de fecha 31 de agosto de 2022, proferida en segunda instancia.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al señor MARIO DUQUE BANOY, pagar a favor de la señora MARIA JOHANNA VELASQUEZ PALACIOS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas:

-\$ 13.855.699 por cesantías

-\$ 13.855.699 por prima de servicios

-\$ 1.662.683, por intereses a las cesantías

-\$ 6.927.849. por vacaciones.

-\$ 8.560.386. por indemnización por terminación del contrato.

-\$26.041,40. diarios desde el 08 de diciembre de 2018, y hasta cuando se paguen las prestaciones sociales.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Reconocer a la doctora YENIFER YERALDIN RODRIGUEZ como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presenta FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 16 de septiembre de 2022, solicitud de ejecución 18 de noviembre de 2022*). Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado: Forero & Cia Comunicaciones SAS

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad FORERO & CIA COMUNICACIONES SAS. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), por la suma de \$2.375.962.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **abril de 2005 a abril de 2008** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, SE DISPONE:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada FORERO & CIA COMUNICACIONES SAS. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de:

- \$2.375.962.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **abril de 2005 a abril de 2008**, junto

con los respectivos intereses de mora causados a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, como apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ana Lined Vargas Castro

Ejecutado: Sandra Rocio Rozo Castro.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto a que el juzgado oficie a Colpensiones para que aporte el calculo actuarial, se dispone:

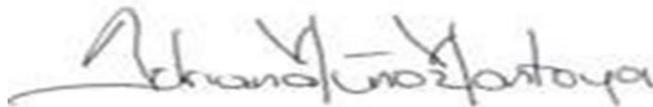
No acceder a lo solicitado, por cuanto es una prueba que recae directamente en la parte interesada, quien deberá gestionar lo correspondiente. No obstante se requiere por este medio a la parte demandada, para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades (art. 78 CGP) ante la administradora de pensiones.

-Una vez se allegue el calculo actuarial, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luz Mary Torres de Gómez

Ejecutado: Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre los escritos presentados por el apoderado de la entidad ejecutada:

-En primera medida, se reconoce al doctor WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON como apoderado de la demandada Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

-En segunda medida, previo a determinar si las excepciones propuestas por la entidad ejecutada se encuentran dentro de tiempo, que la apoderada de la parte actora en el termino máximo de cinco (5) días acredite el tramite de notificación, por cuanto solo aporta una notificación enviada el 24 de agosto de 2022 a globalconstruc@gmail.com. , pero para que quede establecida la notificación en la fecha del 24 de agosto de 2022 debe ajustarse a la sentencia C-420, como ya se le indicó en proveídos anteriores. Lo anterior, porque la parte demandada asegura que solo tuvo conocimiento de la notificación hasta el 18 de noviembre de 2022.

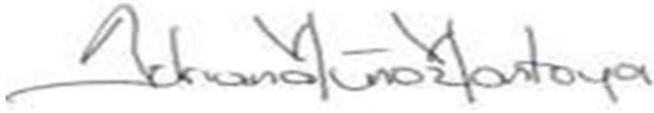
-En tercera medida, se pone en conocimiento de la parte actora, las constancias de consignación realizadas por la encartada, con las que asegura corresponden a la sentencia emitida.

-Vencidos los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Myriam Roncancio Rincon

Ejecutado: Santofimio Guerra Rincón, Mirko Rincón Roncancio, Constructora de los Andes COANDES CIA LTDA, Proyectos Civiles e Hidráulicos SAS, Ariel Álvarez Rojas (Integrantes del Consorcio Alianza Chía), y Municipio de Chía.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Como quiera, que la entidad ejecutada PROYECTOS CIVILES E HIDRÁULICOS SAS. NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR CONDUCTA CONCLUYENTE según auto del 01 de septiembre de 2022, una vez venció el termino para proponer excepciones EN SILENCIO, debe CONTINUARSE LA EJECUCION RESPECTO DE ESTA DEMANDADA (ART. 440 DEL CGP).

2-Que el apoderado de la parte actora acredite el tramite de notificación a las demanda ejecutadas.

3-Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Manuel Fernando Rodríguez Bernal

Ejecutado: Bavaria SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-La apoderada de la entidad demandada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libro mandamiento de pago.

Refiere básicamente que las sentencias que prestan merito ejecutivo no ordenaron las sumas por las que se libro dicha orden, porque en el marco del proceso ordinario laboral solo se declaro la existencia de la relación laboral, se ordeno a la sociedad asumir directamente sus responsabilidades y se condeno en costas.

Siendo así, por lo único que se podría librar la orden seria por las costas procesales, Maxime cuando la providencia fue confirmada por el inmediato superior., y que la obligación de la entidad de asumir al demandante como su trabajador, solo iba hasta cuando existiera el contrato de trabajo., POR LO QUE SE DISPONE:

-Considera el juzgado, que no le asiste razón a la apoderada de la parte demandada, por cuanto en proveído del 18 de octubre de 2022 EL HTSDJC-SL, REVOCO EL AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO *-en el que se había negado la orden de pago-*, y ORDENO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO TENIENDO EN CUENTA LA INTEGRIDAD DE LAS PETICIONES Y LO DISPUESTO EN LAS SENTENCIAS COMO BASE DE RECAUDO EJECUTIVO.

-Por esta razón, el juzgado atendiendo la decisión del superior, y acorde con las sentencias de primera y segunda instancia decidió librar la orden en la forma antes señalada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)Con el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandada DESE POR NOTIFICADA A BAVARIA SA. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

2)NO REPONER el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 que libro el mandamiento de pago.

3) Como el proveído es susceptible de apelación (art. 65 num 8 CGP), se concede el mismo para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL – en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaria una vez la parte interesada en la oportunidad legal cancele las copias digitales de todo el expediente, remítase al superior. Oficiese.

4) Como en este auto se DA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA EJECUTADA, para no vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso de la entidad demandada, el término de 10 días para proponer excepciones y/o cancelar la obligación, empiezan a contar una vez se notifique por estado el presente auto.

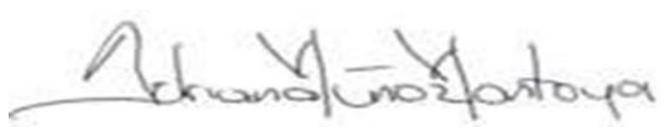
5) RECONOCER a la doctora SONIA ESTHER RUCIO HERNANDEZ, como apoderada del demandante, en los términos del nuevo poder conferido, entendiéndose revocado el poder a la doctora ALEXANDRA MUÑOZ.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Héctor Rincón Mancipe

Ejecutado: José Manuel Castillo Camelo.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada del demandante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado HÉCTOR RINCÓN MANCIPE y en contra del señor JOSÉ MANUEL CASTILLO CAMELO por las sumas a que fue condenado en la sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 16 de septiembre de 2022 en la que resulto condenado a reconocer al hoy ejecutante acreencias laborales, y las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 16 de septiembre de 2022, solicitud de ejecución 18 de noviembre de 2022*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al señor JOSÉ MANUEL CASTILLO CAMELO., pagar a favor del señor HÉCTOR RINCÓN MANCIPE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas:

-\$6.533.333 por cesantías

-\$6.533.333 por prima de servicios

-\$783.999, por intereses a las cesantías

-\$3.266.666. por vacaciones.

-\$4.888.886. por indemnización por terminación del contrato.

-\$56.906.666, por sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990.

-\$53.000. diarios hasta por 24 meses.

-Aportes al SSSI en pensiones sobre \$1.600.000. por los periodos que no fueron sufragados entre el 1 de febrero de 2016 y el 1 de febrero de 2020., a fin de que sean reliquidados los periodos que fueron pagados.

-\$3.000.000., por costas incluidas las agencias en derecho.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Reconocer a la doctora SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ como apoderada del ejecutante, en los términos del poder conferido.

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presenta FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 16 de septiembre de 2022, solicitud de ejecución 18 de noviembre de 2022*). Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$400.000.oo.
Costas\$ 00.000
Total.....\$400.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Demandado: Transnevada SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

-En cuanto al deposito judicial, este ya fue ordenado entregar en auto del 17 de noviembre de 2022.

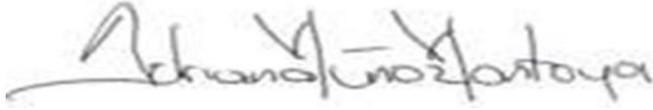
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Blanca Susana Melo Chávez

Demandado: Protección SA y Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En primera medida, respecto al deposito judicial por costas procesales, ya fue ordenada su entrega en auto del 06 de octubre de 2022, valga decir que se trata del titulo judicial número 409700000196400 de fecha 01 de septiembre de 2022 por valor de \$1.000.000. (consignado por protección SA).

-En segunda medida y previo a librar la orden de pago, se orden OFICIAR A PROTECCION S.A. REQUIRIENDO SOBRE LA RESPUESTA A NUESTRO OFICIO 1358 del 21 de OCTUBRE DE 2022, porque con su escrito de 25 de octubre de 2022 no se acredita cumplimiento al mismo, máxime que se trata de sumas que no coinciden, tanto la mencionada en el citado oficio, como la que refiere en el escrito del 25 de octubre de 2022. Acredítese.

-Del mismo modo se ordena OFICIAR A COLPENSIONES, para que nos informe si respecto a la ejecutante, la entidad PROTECCION SA dio cumplimiento al fallo proferido por este juzgado y por el HTSDJC-SL, efectuando el traslado de sus cotizaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rodolfo Martínez
Demandado: Royal Farms SAS.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado RODOLFO MARTINEZ y en contra de la entidad ROYAL FARMS SAS. por las sumas a que fue condenada la entidad.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha 05 de julio de 2022 en la que resulto condenada la entidad demandada a reconocer y pagar acreencias laborales, y las costas procesales en favor de la sucesión de BLANCA GLADYS MARTINEZ SIERRA. (qepd).

-Siendo así, sería el caso librar la orden de pago, si no se observara que:

- La escritura de sucesión esta incompleta.
- La escritura de la sucesión viene sin autenticación de la notaria.
- No se aporta el registro civil de quien le confiere poder, señor RODOLFO MARTINEZ.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- Conceder a la parte demandante, el termino de cinco días para que allegue la documental en a forma indicada, así como el registro civil.
- Vencidos los términos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Marina Stella Mancera

Demandado: ESE. Hospital Divino Salvador de Sopo.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO

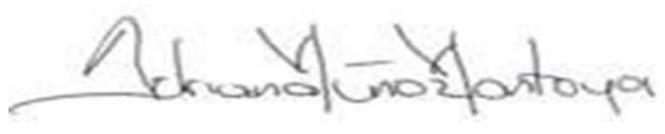
Incorpórese al expediente, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, en que da cuenta el tramite adelantado ante COLPENSIONES.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta cuando se allegue el calculo actuarial.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhon Alexander Gómez Robayo

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO

SE PROVEE sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante de la cual se corrió traslado, y sobre el escrito de excepciones allegado por el apoderado de la entidad ejecutada, por lo que se DISPONE:

-En primera medida, Se reconoce al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO como apoderado de la entidad ejecutada en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

-Respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la entidad demandada, debe decirse que resulta ser extemporáneo, por cuanto como se indico en auto del 03 de noviembre de 2022, la entidad ALPINA SA FUE NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR ANOTACION EN ESTADO el 30 de septiembre de 2022, y una vez venció el termino el 19 de OCTUBRE de 2022 para proponer excepciones, guardo silencio, por lo cual resulta ser extemporáneo el escrito de excepciones.

-En segunda medida, Por Ajustarse a Derecho se Aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

-En tercera medida, Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.

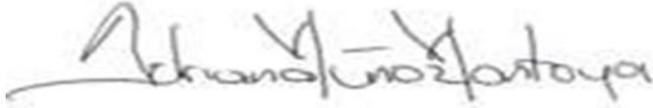
-En cuarta medida, Por secretaria, en caso que existan depósitos judiciales para este proceso, déjense las constancias pertinentes.

-Por ultimo, En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho, y en dado caso ordenar la entrega de depósitos judiciales y si es del caso dar por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante:

Primera instancia.....\$300.000.oo.

Costas\$ 00.000

Total.....\$300.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alfredo Gómez León y otros

Demandado: Servituras la Sabana SAS y otros.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a lo anterior, se resuelve:

1-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

2-Sobre la entrega de los depósitos judiciales, se tiene que producto de los embargos obran para el proceso los títulos números:

409700000193251 de fecha 29/03/2022 por valor de \$43.139.674,19.

409700000193250 de fecha 29/03/2022 por valor de \$1.997.397,28.

409700000193472 de fecha 06/04/2022 por valor de \$548.429.78.

409700000193533 de fecha 08/04/2022 por valor de \$567.729.oo.

409700000193562 de fecha 13/04/2022 por valor de \$113.746.769.75.

3-Acorde con lo anterior, y como la liquidación del crédito junto con la liquidación de las costas procesales incluidas las agencias en derecho debidamente aprobadas ascienden a un total de **\$54.768.988.99**, se ordena la entrega al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro, de los depósitos judiciales números:

409700000193251 de fecha 29/03/2022 por valor de \$43.139.674,19.

409700000193250 de fecha 29/03/2022 por valor de \$1.997.397,28.

409700000193472 de fecha 06/04/2022 por valor de \$548.429.78.

409700000193533 de fecha 08/04/2022 por valor de \$567.729.00.

Títulos judiciales que suman en total \$46.253.230.25

-Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciase en lo que corresponda.

4-Como aún queda un faltante para cubrir la obligación por **\$8.515.758.74**, se ordena el **fraccionamiento** del título judicial número 409700000193562 de fecha 13/04/2022 por valor de \$113.746.769.75., **en dos uno por \$8.515.758.74 para ser entregado a la parte actora, y el otro por \$105.231.011.01, para ser devuelto a la parte demandada.**

-Por secretaria realícese el fraccionamiento, y efectuado, sin necesidad de nuevo auto, entréguese al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Ofíciase en lo que corresponda.

5-Realizado lo anterior, y como con la entrega de los título judiciales se cubre la obligación, considera el Despacho que atendiendo a lo preceptuado en el inciso cuarto del art. 461 del CGP ha de **DARSE POR TERMINADO** el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

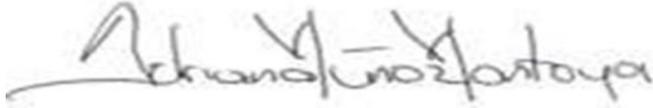
6-En consecuencia con lo dispuesto en el numeral quinto de este proveído, se **DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios de desembargo a que haya lugar.

7-En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Domingo Espitia Cepeda

Demandado: Cesar Augusto Pedroza Zabala.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado del demandado, en cuanto a que las partes llegaron a un acuerdo, y por lo tanto se debe dar por termino el proceso por pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), y adjunta el escrito de acuerdo, por se dispone:

- 1) Previo a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como se evidencia que se trata de un asunto de primera instancia, *por cuanto también se solicita ejecución por aportes a S.S.I.*, en cuyo caso no puede actuar directamente el demandante (Dto 196 de 1971. L. 583 de 2000) el acuerdo deberá estar avalado por su apoderada.
- 2) Una vez la apoderada del demandante se pronuncie, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda sobre la terminación por pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutantes: JAVIER DAZA DAZA, JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON, CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA, JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA, NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA, JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ ARDILA, DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ, JHON ALEXANDER

GARCIA ZAPATA, ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA.

Demandado: Bavaria & Cia SCA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00292-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, se dispone:

-En primera medida, el recurso de reposición lo fundamenta básicamente en que involuntariamente cuando formulo excepciones de merito no anexó el documento adjunto, por lo cual pretende que por vía de reposición se tenga en cuenta el escrito adjunto con el que propuso las excepciones de merito, porque dice que es claro que la compañía tenía toda la intención de ejercer en debida forma su derecho a la defensa y a la contradicción.

De entrada, CONSIDERA EL JUZGADO, que no deben variar las razones por las cuales se tuvieron por no presentadas las excepciones de merito. Lo anterior porque como se indico en auto atacado, la apoderada de la entidad el lunes 31 de octubre de 2022 a las 16:13 pm, indicó que “va a presentar excepciones de mérito en 71 folios”, lo que no aconteció, porque se itera, revisado el correo institucional del juzgado y el expediente electrónico solo se observa un(1)folio, es decir, no obra archivo adjunto, el único folio recibido tiene un peso de 129 KB., lo que también corrobora la apoderada en su escrito de reposición.

-No puede el Despacho variar su postura, por que los términos procesales son PERENTORIOS E IMPRORROGABLES, y no pueden estar a la voluntad de los sujetos procesales sino a las normas que los regulan.

-Recuérdese, que todo proceso es un conjunto reglado de actos procesales que deben cumplirse en determinado momento y acatando un orden que garantice su continuidad, así también ha dicho en este sentido la HCC:

“...“al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades

señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.” **TERMINO PROCESAL-Observancia en etapas** Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales..” (sentencia C-012-02)

-Así las cosas, si contamos el termino de los días luego de tener por notificada a la entidad por anotación en estado, vencieron el 31 de octubre de 2022, oportunidad en la que la apoderada presenta su escrito como ya se indicó, y admitiendo en gracia de discusión que corren los dos días de que trata el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se puede entender que finalmente el termino venció el 02 de noviembre de 2022, pero tampoco para esta ultima fecha se allegaron los anexos y/o las excepciones de merito en 71 folios., porque tan solo cuando se profirió el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, fue que la apoderada se percató y es cuando con su recurso adjunta el escrito de excepciones.

-De tal manera que, atendiendo la sentencia citada, y a la perentoriedad de los términos procesales, no resulta de recibo reponer el proveído citado, y por no ser susceptible de apelación por no estar enlistado en los que para el efecto señala el art. 65 del CPLSS tampoco se concederá el recurso de Apelación, y se ordenara seguir adelante la ejecución

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

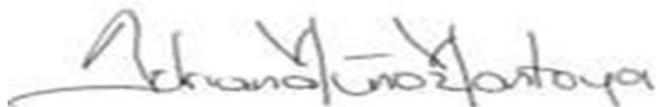
- 1)NO REPONER el auto de fecha 17 de noviembre de 2022.
- 2)NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el mismo auto.
- 3)De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 4)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, estese a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 5)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos Pensiones y Cesantías.

Demandado: INVERSIONES CAMALAVA LTDA EN LIQUIDACION.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00358-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra INVERSIONES CAMALAVA LTDA EN LIQUIDACION. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), por la suma de \$15.075.220.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, y \$46.540.600. por intereses de mora., POR LO QUE SE DISPONE:

1-PREVIO a librar la orden de pago, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, **especifique y/o identifique** los periodos que pretende cobrar por esta vía judicial, y que por supuesto deben coincidir con los que mencionó en el escrito de constitución en mora. Lo anterior, porque en la demanda no se evidencian los periodos a cobrar.

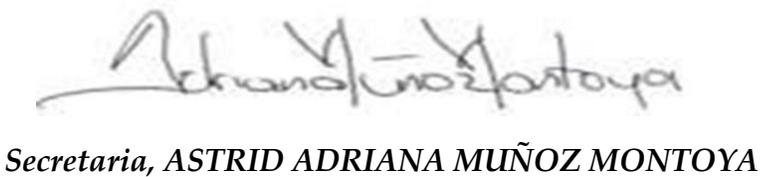
2- RECONOCER a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

3-Vencido el termino concedido en el numeral primero de este auto, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Aristóbulo Carranza

Demandado: Cardeñoza Camacho SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00503-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición de secuestro de los establecimientos de comercio COSECHANDO ANDO con matrícula mercantil número 87238 de propiedad de la demandada, y PERRO LOCOO con matrícula mercantil número 87239 también de propiedad de la demandada, SE DISPONE:

-En auto del 10 de octubre de 2018 se decreto el embargo de dichos establecimientos de comercio, para lo cual se libraron los oficios 613 del 16 de octubre de 2018, 614 del 16 de octubre de 2018, y como con respuesta de fecha 14 de noviembre de 2018, procedente de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, en la que se informa que se inscribió la medida cautelar sobre tales establecimientos de comercio COSECHANDO ANDO, y PERRO LOCOO, SE RESUELVE:

1-**DECRETAR** el **SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados COSECHANDO ANDO ubicado en la calle 5 No. 8-03 Local 02 Barrio Centro de Tocaima, Cundinamarca con matrícula mercantil No. 87238 de propiedad de la sociedad demandada, y PERRO LOCOO ubicado en la calle 5 No. 8-03 Local 1 Barrio Centro de Tocaima, Cundinamarca con matrícula mercantil No. 87239 de propiedad de la sociedad demandada.

2-Para la practica de la diligencia ordenada, se **COMISIONA** con amplias facultades inclusive la de nombrar Secuestre, al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA**, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

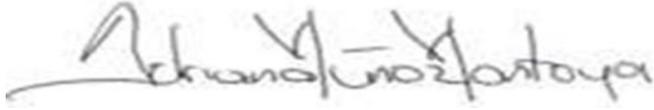
-Téngase en cuenta el limite de la medida.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Flor Rubiela Cárdenas Cano

Demandado: Rosa María Vargas.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2021-00515-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee.

-En relación con el escrito presentado directamente por la demandada, se dispone:

-Como quiera que la señora demandada ROSA MARIA VARGAS no acredita su condición de abogada titulada, dado que nos encontramos ante un proceso que supera los 20SMLMV por lo cual no puede actuar directamente como ya se le indicó en auto que precede, *a menos que acredite su condición de abogada titulada (Dto. 196 de 1971 en con. L. 583 de 2000.)*, estese a lo allí dispuesto.

-En consecuencia, vuelvan las diligencias a Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Oscar Fernando Barazeta Rodriguez

Demandado: CONSTRUACABADOS & CIA LTDA Y CONSTRUCTORA MMVR S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00314-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada del demandante, en cuanto a que la entidad demandada cubrió la obligación, y por lo tanto solicita la terminación del proceso por pago, considera el Despacho que con lo manifestado y acreditado en el proceso, se demuestra el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), por lo que acorde a la autorización del art. 104 del CPLSS, por se dispone:

Primero.- DAR POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero.- No condenar en costas.

Cuarto.- En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yury Catalina Audor Rivera

Demandado: Madetecno SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00447-00.

AUTO DE SUSTACIACION

Se procede a proveer:

En atención a la petición del apoderado, respecto a que:

- 1- la entidad cumplió con los aportes a seguridad social por lo cual no se libre orden de pago por este concepto,
- 2- 2-se le remitan los oficios de embargo,
- 3- se verifique si existen depósitos judiciales, y
- 4- en caso de no existir dineros se profiera auto de ordenar seguir adelante la ejecución, SE RESUELVE:

1-Tengase por desistida la solicitud de mandamiento de pago respecto a los aportes a seguridad social.

2-Por secretaria, remítasele al apoderado solicitante los oficios respectivos de embargo, para que proceda a su diligenciamiento.

3-No se evidencia depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante.

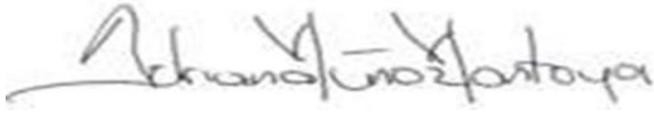
4-No acceder a proferir autos de continuar adelante la ejecución, en razón a que la entidad ejecutada aún no ha sido notificada, por lo cual se requiere al apoderado de la parte actora para que realice el acto procesal de notificación teniendo en cuenta lo previsto para el efecto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5-Efectuado lo anterior, y vencidos los términos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jeferson Ignacio Ariza Diaz

Demandado: Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Ltda. -Setecprocol Ltda. y los demandados solidarios JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS-.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00265-00.

AUTO DE SUSTACIACION

Se procede a proveer:

Seria el caso entrar a resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada y que se ha ligado al presente de ejecución entre las mismas partes, si no se observara que se dirige es a cada una de las etapas de notificación judicial DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL.

-En consecuencia, conforme al DEBIDO PROCESO, se ordena que el incidente de nulidad tal y como esta en cuaderno separado, sea integrado con el proceso ORDINARIO LABORAL.

-Una vez allí, ingrese al Despacho el proceso ordinario laboral numero 2019-00192 junto con el cuaderno de INCIDENTE DE NULIDAD, para resolver lo concerniente a las cuatro nulidades deprecadas por la parte demandada dentro de este.

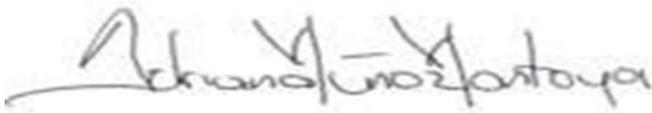
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALPINA SA

Demandado: CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta la petición de la curadora ad-litem sobre gastos de curaduría, se dispone:

Como quiera, que la doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ fue nombrada como curadora ad-litem del ejecutado, y se notificó de la demanda y en tiempo presentó escrito, no obstante no propuso excepciones, considera el Juzgado que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración.

Siendo así, y como la misma Corte sobre gastos ha dicho que resulta admisible (sentencia de C-083/14), porque el criterio para gastos es objetivo y razonable, no desproporcionado, porque propende por el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, señalando que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios y que lo relativo al artículo 47 del CGP es respecto a la remuneración y no de los gastos derivados de la labor del curador, razón por la que el juzgado en proveído del 20 de octubre de 2022 al realizar la liquidación de costas incluyó los gastos de la Auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se ordena estarse a lo dispuesto en la liquidación de costas incluidas la agencias en derecho, en la que valga decir, se fijaron como gastos de curaduría el valor de \$200.000.00., y que estos deben ser sufragados por la parte actora.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

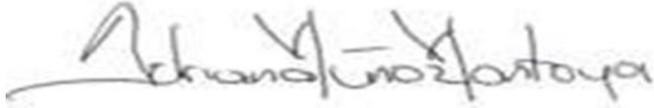
1-Estese a lo dispuesto en la liquidación de fecha 20 de octubre de 2022

2-Como no existe actuación pendiente, permanezcan las diligencias en secretaria,.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhony Eduardo Alba Rodríguez.

Demandado: Comercializadora Yelmoplast MC SAS y Mauricio Cañón Bonilla

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00497-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Se procede a revisar la liquidación del crédito, advirtiéndose que debe ser modificada en lo que respecta a la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST. Por cuanto ella solo procede hasta el momento del pago de salarios y prestaciones, y como lo que genera dicha indemnización en este caso son las acreencias tales como - *Auxilio de Transporte de 2015, Auxilio de Transporte de 2017, Auxilio de Transporte de 2018., días de incapacidad del año 2016, saldo de cesantías, saldo de prima de servicios, saldo de intereses de cesantías-* y como tales conceptos ascienden la suma de \$1.810.118, suma que se encuentra inmersa en los depósitos judiciales números:

409700000190848 de fecha 08 de Noviembre de 2021 por valor de \$11.903.549.oo. -
409700000192436 de fecha 07 de febrero de 2022 por valor de \$6.850.000.oo -
409700000168290 de fecha 16 de agosto de 2018 por valor de \$978.100.oo, que a la postre ya fueron entregados., debe ser modificada en su extremo final.

Ahora bien, como el valor anterior de \$1.810.118 que genero la moratoria se encuentra cobijado en forma total por el deposito judicial 409700000190848 de fecha 08 de Noviembre de 2021 por valor de \$11.903.549.oo., **es hasta el 8 de noviembre de 2021** que debe liquidarse dicha indemnización.

Así las cosas, **del 15 de marzo de 2018 al 08 de noviembre de 2021, son 1313 días, por la suma diaria de \$26.041, para un total por indemnización moratoria de \$34.191.833.**

Atendiendo lo anterior, la liquidación del crédito queda del siguiente tenor:

-\$175.133.oo. por Auxilio de Transporte de 2015.

-\$803.817.oo. por Auxilio de Transporte de 2017.

-\$220.527.oo. por Auxilio de Transporte de 2018.

-\$68.945.oo. por días de incapacidad del año 2016.

-\$264.242.oo. por concepto de saldo de cesantías.

-\$264.242.oo. por concepto de saldo de prima de servicios.

-\$132.121.oo. por concepto de saldo de vacaciones.

-\$13.212.oo. por concepto de saldo de intereses de cesantías.

-\$713.127.00. por concepto de Indemnización por no consignación de cesantías año 2015. -\$9.205.860.00. por concepto de indemnización de no consignación de cesantías del año 2015

-\$1.511.847.00. por concepto de indemnización por terminación del contrato art. 64 cst.

-\$34.191.833 por concepto de indemnización moratoria del art.- 65 del CST, del 15 de marzo de 2018 al 08 de noviembre de 2021

-\$921.526.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario condenada en segunda instancia la sociedad Comercializadora Yelmoplast MC SAS.

-\$2.738.578.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario condenado en primera instancia el demandado Mauricio Cañón Bonilla.

PARA UN TOTAL DE LIQUIDACION DEL CREDITO DE ESTE PROCESO:
.....\$51.225.010.

Menos Depósitos judiciales entregados por valor total de\$19.731.649.00.

GRAN TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$31.493.361.00.

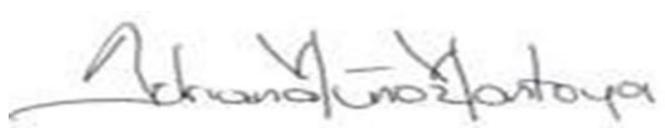
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1-MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de **\$31.493.361.00.**
- 3-Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$500.000.00 a favor de la parte actora.
- 4-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PROTECCION SA

Demandado: PEDRO SAMUEL SILVA PARRA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-En primera medida, se RECONOCER a la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido, por cuanto se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación de la firma LITIGAR PUNTO COM entidad que representa judicialmente a la hoy parte actora PROTECCION SA.

-En segunda medida, como el ejecutado NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO el 02 de noviembre de 2022, y una vez venció el termino el 22 de noviembre de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

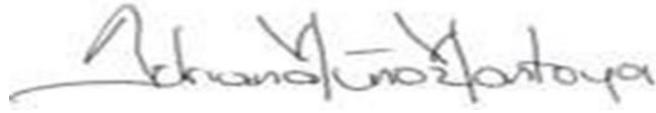
Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PROTECCION SA

Demandado: HUMANED SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00033-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la apoderada da cumplimiento al auto que precede, y allega la liquidación identificando a cada uno de los que integran el mandamiento de pago según el acta de constitución en mora, junto con sus respectivos intereses, se dispone:

- 1) Por Ajustarse a Derecho Apruébese la liquidación del crédito.
- 2) Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.
- 3) En firme ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PORVENIR SAS

Demandado: BANCO FINANADINA S.A. BIC.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la entidad demandada propone incidente de nulidad al considerar que no fue notificada en debida forma, por cuanto la parte actora no le remitió el mandamiento de pago, se dispone:

-En primera medida, tenemos, que la nulidad planteada se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP., por lo cual el juzgado dispuso su admisión y traslado.

-En segunda medida, dados los fundamentos de la nulidad, que son básicamente que no se le envió el auto que libra la orden de pago, procede el Despacho a revisar el acto de notificación que se encuentra en el pdf 05, y efectivamente, de allí no se puede extraer que ciertamente, dentro de los documentos que enuncia el acta de notificación que fueron remitidos a la parte demandada como son:

"...DEMANDA,_ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_PROCESO_EJECUTIVO_2022-242_SOCIEDAD_ADMINISTRADORA_DE_FONDOS_DE_PENSIONES_Y_CESANTIAS_PORVENIR_S.A._VS_BANCO_FINANDINA_S.A_BIC.pdf ...", realmente se le hubiera enviado el mandamiento de pago a la hoy ejecutada. No obstante, con el animo de resolver el asunto, y en acatamiento a las normas procesales, el juzgado corrió traslado del incidente de nulidad para que la parte actora se pronunciara, pero venció el termino y guardo absoluto silencio.

Siendo así las cosas, y como la parte demandante no desvirtuó los fundamentos de la nulidad, y tampoco se evidencia que se le hubiera remitido a la parte demandada el auto que libró orden de pago, se considera que efectivamente no se practico en legal forma la notificación del mandamiento de pago a la hoy ejecutada (num. 8 art. 133 CGP), lo que lleva a que se decreta la nulidad de dicho acto procesal.

-Resultando de esta manera el asunto, y como se puede decir que a hoy la parte demandada tiene conocimiento de dicha providencia porque la menciona en el escrito que lleva su firma (art. 301 CGP), por economía y celeridad procesal, y acceso a la administración de justicia, se considera notificada de dicha orden de pago por conducta concluyente. Por lo cual, una vez se notifique por estado el presente auto, empiezan a correr los términos para que en su caso si lo considera de aplicación al art. 442 del CGP, y/o cancele la obligación. Por secretaria remítasele los documentos pertinentes, y en especial el mandamiento de pago.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DECRETAR la nulidad de la notificación realizada por la parte ejecutante a la ejecutada BANCO FINANDINA S.A. BIC.

2)DESE POR NOTIFICADA por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022 a la entidad BANCO FINANDINA S.A. BIC. Para un mejor proveer, por secretaria remítasele las providencias respectivas y en especial dicho mandamiento de pago.

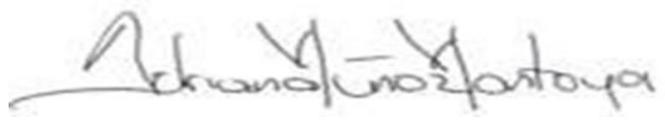
3)Los términos para proponer excepciones si a bien lo tiene, empiezan a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

-Vencidos los mismos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PORVENIR SAS

Demandado: FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA URREGO.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00355-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA URREGO. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), por la suma de \$7.675.894.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **diciembre de 2019 a julio de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, SE DISPONE:

Primero: ORDENAR al ejecutado FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA URREGO. con domicilio en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

-\$7.675.894.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **diciembre de 2019 a julio de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados a partir del 1º de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIERREZ, como apoderada judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE
HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Dayron Andrés Acosta Vela

Demandado: Construcciones Asociados SAS en Liquidación

Asunto: (ejecución acta de conciliación)

Radicación No. 258993105001-2022-00346-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado DAYRON ANDRÉS ACOSTA VELA y en contra de la entidad CONSTRUCCIONES ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, por las sumas estipuladas en el acta de conciliación.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el ACTA DE CONCILIACION de fecha 06 de diciembre de 2021 ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO, en la que se dejó sentado que la demandada pagaría al actor la suma total y única de \$30.000.000. pagaderos en tres cuotas de \$10.000.000 cada una, pagadera el 1º de marzo de 2022, la segunda cuota por la suma pagadera el 30 de junio de 2022 y la tercera cuota el 15 de diciembre de 2022

Ahora bien, como consecuencia del incumplimiento de las cuotas se solicita el mandamiento de pago por las dos primeras cuotas, por lo que ante la afirmación del incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación que hoy presta merito ejecutivo, CONSIDERA EL JUZGADO que la orden de pago se debe librar por el valor total de \$20.000.000. que corresponde a las cuotas que se han debido pagar el 1º de marzo de 2022 y 30 de junio de 2022 según acta de conciliación ya citada, y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por lo cual se debe librar la orden de pago solicitada, y por sus intereses y las cosas y agencias en derecho que se generen.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la ejecutada CONSTRUCCIONES ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACIÓN pagar a favor del señor DAYRON ANDRÉS ACOSTA VELA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$20.000.000.oo., por concepto de suma acordada en el acta de conciliación de fecha 06 de diciembre de 2021 ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO.

Segundo.- Dicha orden de pago se libra por los intereses de que trata el art. 1617 del CC, sobre los primeros \$10.000.000., a partir del 1º de marzo de 2022, y sobre los

segundos \$10.000.000. a partir del 30 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- RECONOCER al doctor CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Quinto: Notifíquese personalmente a la entidad ejecutada. Acredítese por la parte actora.

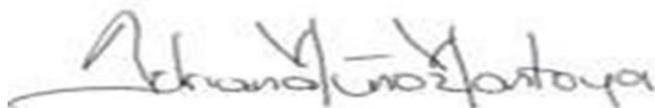
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32
DE HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1399

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197791

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$88.688

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Greiss Natalia Ballesteros Hernández.

(C.C. 1003823208)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197791** a nombre del señor Greiss Natalia Ballesteros Hernández de fechas 15/11/2022 por valor \$88.688 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1400

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197793

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$115.313

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Francys Jurany Cuellar Rivera.

(C.C. 1123087649)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197793** a nombre de la señora Francys Jurany Cuellar Rivera de fechas 15/11/2022 por valor \$115.313 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1401

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197795

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$4.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Analith Ortega Burriel.

(C.C. 1073996434)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197795** a nombre de la señora Analith Ortega Burriel de fechas 15/11/2022 por valor \$4.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1402

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197797

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$21.531

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Andrés Leonardo Cortes Sánchez.

(C.C. 80085354)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197797** a nombre del señor Andrés Leonardo Cortes Sánchez de fechas 15/11/2022 por valor \$21.531 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1403

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197799

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$268.069

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Ronaldo Trujillo Chantre.

(C.C. 1004153206)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197799** a nombre del señor Ronaldo Trujillo Chantre de fechas 15/11/2022 por valor \$268.069 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1404

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197801

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Adoran Eles Acosta Salamanca.

(C.C. 6776013)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197801** a nombre del señor Adoran Eles Acosta Salamanca de fechas 15/11/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1405

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197803

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$61.469

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Jostin Santiago Ojeda Oviedo.

(C.C. 1148151836)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

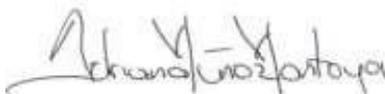
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197803** a nombre del señor Jostin Santiago Ojeda Oviedo de fechas 15/11/2022 por valor \$61.469 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1406

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197805

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Glenis Guloso Gonzalez.

(C.C. 1143406681)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197805** a nombre de la señora Glenis Guloso Gonzalez de fechas 15/11/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1407

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197808

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$1.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Luz Angela Pinilla Rincón.

(C.C. 20759720)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197808** a nombre de la señora Luz Angela Pinilla Rincón de fechas 15/11/2022 por valor \$1.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1408

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197807

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$1.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Odairis Beleño Torres.

(C.C. 1002358084)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197807** a nombre de la señora Odairis Beleño Torres de fechas 15/11/2022 por valor \$1.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1409

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197827

FECHA DE CONSIGNACION: 16/11/2022

VALOR: \$1.122.000

CONSIGNANTE: Jenny Liliana Murillo Rosas.
(Nit. 1020730544).

BENEFICIARIO: Carolina Beltrán Santana.
(C.C. 1076623060)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197827** a nombre de la señora Carolina Beltrán Santana de fechas 16/11/2022 por valor \$1.122.000 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1410

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192098

FECHA DE CONSIGNACION: 18/01/2022

VALOR: \$166.081

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.

(Nit. 8001149536).

BENEFICIARIO: Sandra Paola Jiménez Contreras.

(C.C. 1101698181)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000192098** a nombre de la señora Sandra Paola Jiménez Contreras de fechas 18/01/2022 por valor \$166.081 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1411

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197774

FECHA DE CONSIGNACION: 15/11/2022

VALOR: \$215.665

CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S.
(Nit. 9004321694).

BENEFICIARIO: Juan Daniel Rodríguez Cruz.
(C.C. 1071171180)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197774** a nombre del señor Juan Daniel Rodríguez Cruz de fechas 15/11/2022 por valor \$215.665 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1412

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197848

FECHA DE CONSIGNACION: 18/11/2022

VALOR: \$42.169

CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S.
(Nit. 9004321694).

BENEFICIARIO: Jeferson Arley Carrion Choachi.
(C.C. 1003578046)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197848** a nombre del señor Jeferson Arley Carrion Choachi de fechas 18/11/2022 por valor \$42.169 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1413

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197469

FECHA DE CONSIGNACION: 31/10/2022

VALOR: \$285.908

CONSIGNANTE: Inversiones Nhoa S.A.S.

(Nit. 9004194814).

BENEFICIARIO: Joan Katherine Barajas Varila.

(C.C. 1075650099)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197469** a nombre del señor Joan Katherine Barajas Varila de fechas 31/10/2022 por valor \$285.908 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1414

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197976

FECHA DE CONSIGNACION: 25/11/2022

VALOR: \$162.333

CONSIGNANTE: Activos S.A.S.

(Nit. 8600909159).

BENEFICIARIO: Steven Eduardo Peñuela Cortes.

(C.C. 1193048673)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197976** a nombre del señor Steven Eduardo Peñuela Cortes de fechas 25/11/2022 por valor \$162.333 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1415

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000198038

FECHA DE CONSIGNACION: 29/11/2022

VALOR: \$173.600

CONSIGNANTE: Albeiro González Sánchez.

(C.C. 16073413).

BENEFICIARIO: Carlos Javier Castellanos Aguilar.

(C.C. 1055650656)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 06 de diciembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000198038** a nombre del señor Carlos Javier Castellanos Aguilar de fechas 29/11/2022 por valor \$173.600 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16431
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193598
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2022
VALOR: \$1.093.522
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Verona del Carmen Méndez García.
(C.C. 1216975404)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16650

CONSIGNANTE: Saitemp S.A.

(Nit. 8110254010)

BENEFICIARIO: Diego Alexander Castillo Hidalgo.

(C.C. 1015398490)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica fecha de consignación.
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No se indica lugar de prestación de servicios.
- No indica nombre completo del consignante
- No indica numero de documento del consignante.
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica el concepto de la consignación.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego desprendible de consignación realizada.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16433
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192403
FECHA DE CONSIGNACION: 04-02-2022
VALOR: \$1.500.000
CONSIGNANTE: Fanny Torres Briceño
(C.C. 37791942)
BENEFICIARIO: Julieta Camacho Cardona
(C.C. 51752698)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16619
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196728
FECHA DE CONSIGNACION: 21-09-2022
VALOR: \$4.210.702
CONSIGNANTE: Giomar Liset Acero Valderrama.
(C.C. 20886987)
BENEFICIARIO: Angie Liseth Moreno Moreno.
(C.C. 1075682676)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- La liquidación allegada no está ajustada a la consignación como quiera que la consignación es por \$4.210.702 y la liquidación es por \$4.210.000.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Transportes Unidos del Norte S.A.S.

Demandadas: Ministerio de Transporte.

Radicación No: 258993105001-2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

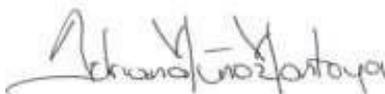
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Biviana del Pilar Torres Castañeda
representante legal de Ciudadela Salud S.A. en Liquidación
Judicial.

Demandadas: Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
de Zipaquirá

Radicación No: 258993105001-2022-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

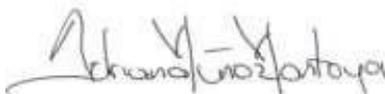
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Gloria Amparo Saavedra Pardo.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
–Colpensiones, EPS Sanitas.

Radicación No: 258993105001-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Luis Alberto Rojas Rivera.

Demandadas: Fiscalía General de la Nación.

Radicación No: 258993105001-2022-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

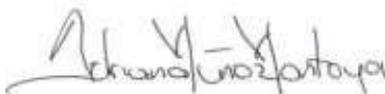
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Gladys Amparo Ramos Rodríguez.

Demandadas: Nación, Ministerio de Educación, y Otras.

Radicación No: 258993105001-2022-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

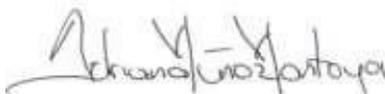
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Sandra Liliana Laverde Lozada y otros.

Demandadas: Comisión Nacional del Servicio Civil
-Universidad Sergio Arboleda.

Radicación No: 258993105001-2021-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Tecnológico de Energía e Innovación E-Lernova.

Demandadas: Ministerio de Educación Nacional.

Radicación No: 258993105001-2022-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

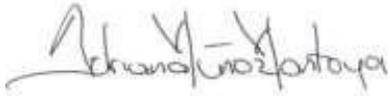
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho Mínimo Vital*).

Accionante: María del Tránsito González de Sandino y
Otros.

Demandadas: Alcaldía Municipal de Tocancipá y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: María Ruby Hernández Rodríguez.

Demandadas: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Radicación No: 258993105001-2022-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho Salud*).

Accionante: Graciela Cobos Gómez.

Demandadas: Nueva EPSS.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

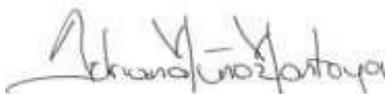
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho a la Vida*).

Accionante: Ricardo Alvarado Muñoz

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Maury Geraldine Castillo Varela.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Cristian Camilo Rodríguez Largo.

Demandadas: Ejército Nacional de Colombia.

Radicación No: 258993105001-2022-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

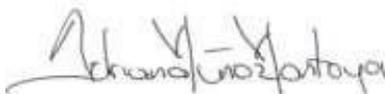
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Giovanni Andrés Patiño Villamarín.

Demandadas: Nueva EPS S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

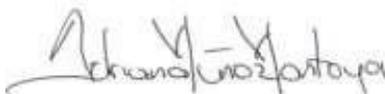
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho a la vida*).

Accionante: María Lilia Gil Araque.

Demandadas: Dirección de Sanidad de La Policía Nacional.

Radicación No: 258993105001-2022-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

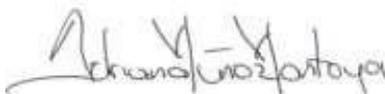
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho al minio vital*).

Accionante: Sofía Isabel Espinosa Meléndez.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones, y Banco Agrario de Colombia.

Radicación No: 258993105001-2022-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho al minio vital*).

Accionante: Mónica Elizabeth Bello Camargo Agente Oficiosa
Graciela Camargo Zabala.

Demandadas: Nueva EPS.

Radicación No: 258993105001-2022-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 32 DE HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA